



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Buenos Aires, 16 de abril de 2025

VISTO la solicitud del Consejo Directivo de la Facultad Regional General Pacheco, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°873/2025 el Consejo Directivo de la Facultad Regional Pacheco solicita al Consejo Superior, otorgue respaldo técnico/legal y económico, a los miembros del actual Consejo Directivo, y a aquellos que, por imperio de la normativa vigente pasen del status activo al status pasivo, con el fin de evitar que sean objeto de cualquier tipo de coacción y/o acciones por parte del Ing. Pablo Ariel Bianchi.

Que el Ing. Pablo Ariel Bianchi inició una mediación prejudicial obligatoria, previa a un posterior reclamo judicial reclamando daños y perjuicios por afectación de la dignidad, contra todos los miembros del Consejo Directivo de la Facultad que participaron en la aprobación de la Resolución del Consejo Directivo N°2302/2023.

Que el Consejo Directivo, por Resolución N°873/2025 resolvió rechazar por incompetente, mendaz, maliciosa, falta de legitimación pasiva, la citación a mediación prejudicial obligatoria contra los miembros del Consejo Directivo de la Facultad Regional General Pacheco efectuada por el Ing. Bianchi.

Que elevada la resolución para tratamiento por parte del Consejo Superior, la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos, luego de un minucioso análisis del planteo, considera procedente como primera cuestión respaldar al Consejo Directivo de la Facultad Regional General Pacheco por considerar que todo el proceso que diera lugar al reclamo prejudicial posteriormente iniciado no tiene vicios



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

de arbitrariedad o ilegalidad alguno y ha sido llevado adelante de conformidad con las ordenanzas vigentes en la Universidad.

Que los actos adoptados por los órganos colegiados de gobierno universitario, en el marco de sus competencias estatutarias, gozan de presunción de legitimidad y se encuentran amparados por el principio de juridicidad que rige la actuación de toda institución pública.

Que las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo son el resultado de deliberaciones institucionales colectivas y no pueden ser atribuidas individualmente a sus miembros, salvo que exista prueba concreta de actuación dolosa o manifiestamente contraria a derecho.

Que permitir la atribución de responsabilidad civil individual por actos adoptados en el marco del ejercicio regular de las funciones colegiadas podría generar un efecto inhibitorio sobre la autonomía universitaria y el normal funcionamiento de sus órganos de gobierno.

Que el fortalecimiento de la autonomía universitaria exige respaldar las decisiones adoptadas por sus órganos legítimos en el marco del gobierno colegiado, cuando estas han sido dictadas conforme a derecho y sin arbitrariedad.

Que corresponde a la Universidad garantizar a sus autoridades el ejercicio pleno del derecho a defensa frente a acciones legales que pretendan imputarles responsabilidades personales por actos institucionales adoptados dentro del marco de sus competencias.

Que encontrándose presente al momento de discutir el tema en el seno de la Comisión, el Sr. Rector informó que en su oportunidad instruyó a la Dirección



*Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

General de Asuntos Jurídicos de la Universidad que prestara toda la colaboración necesaria a la Facultad Regional y al Consejo Directivo.

Que por otra parte y sin perjuicio de considerarla inapropiada, la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos entiende que no es materia de competencia del Consejo Superior decidir respecto a la procedencia de la acción prejudicial y judicial iniciada por el Ing. Pablo Ariel Bianchi contra la persona de cada uno de los consejeros Directivos, como así tampoco corresponde que el Consejo Superior otorgue respaldo económico a los consejeros directivos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Avalar lo actuado por el Consejo Directivo de la Facultad Regional General Pacheco en el marco del proceso iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N°1187/2023, y que finalizara con la sanción impuesta mediante Resolución de Consejo Directivo N°2302/2023, repudiando toda acción personal que pudiera iniciarse contra los miembros de dicho cuerpo colegiado.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°381/2025